

*Demanda:* Declarativo – Nulidad de Contrato  
*Dde.:* Juan Sebastián Romo Calderón y Otra  
*Ddda.:* ISABEL CRISTINA CAICEDO R. y Otros  
*Rad.:* 1900-131-03-001 - 2024 – 00020 –00  
01ccpayan@cndoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN – CAUCA**

Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 0259

*Objeto a resolver.*

Pasa a Despacho el referido asunto, con el fin de calificar la demanda con miras proveer si se avoca o no su conocimiento.

*Problema jurídico.*

*¿Cumple la demanda con todos y cada uno de los presupuestos legales, que ameriten su admisión por parte de esta Judicatura, especialmente el relativo a la competencia por el factor objetivo de la cuantía?*

*Consideraciones:*

Realizado el estudio de la documentación allegada con la demanda se deduce que se trata de un proceso declarativo que versa sobre la nulidad absoluta de un negocio jurídico (Contrato de Compraventa/División Material), cuya competencia para conocer de la misma, por el factor objetivo de la cuantía, se determina por el valor del ameritado contrato, que es de \$**28.000.000.00**; por lo que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, debiéndosele imprimir el trámite de los procesos Declarativos de Mínima Cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, conforme a lo preceptuado en los Arts. 217-1 y 25-2 de nuestro Estatuto Procesal Civil vigente, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico, es negativa.

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2º, del Art. 90 *ídem*, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda así presentada, enviándola digitalmente con sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ - CAUCA, para que sea repartida a uno de dichos Juzgados, a quienes, por el indicado factor objetivo de competencia –*Cuantía*-, le corresponde conocerla, tramitarla y decidirla.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

**RESUELVE:**

Primero. RECHAZAR DE PLANO la demanda declarativa de la referencia, por lo anteriormente considerado.

*Demanda:* Declarativo – Nulidad de Contrato  
*Ddte.:* Juan Sebastián Romo Calderón y Otra  
*Ddda.:* ISABEL CRISTINA CAICEDO R. y Otros  
*Rad.:* 1900-131-03-001 - 2024 – 00020 –00  
01ccpayan@cndoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Previas las anotaciones de rigor, REMÍTASE de manera virtual, la demanda y sus anexos, así como actuación desplegada por este Despacho, a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, al que, por el indicado factor objetivo de competencia (*Cuantía: determinada en este caso por el valor de la compraventa contenida en el contrato que se pretende nulitar*), le corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodríguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763081ed84165a4516c497f229cb6e79987d8d77b57550472ab86290da29073f**

Documento generado en 19/02/2024 10:23:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**